



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0010-2023-DGA-UNP

Piura, 28 de setiembre de 2023

VISTO:

El Expediente N° 000339-5501-23-9, solicitado por la **Sra. AURELIA ZAVALA PALACIOS**, adscrita a la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura, solicitando reconocimiento de tiempo y servicio y pago por su 5to QUINQUENIO; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Informe N.º 179-2023-AE-URH-UNP de fecha 23 de agosto de 2023, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, comunica al Rector de la Universidad Nacional de Piura, que vista la solicitud de la docente **AURELIA ZAVALA PALACIOS**, para el reconocimiento de tiempo de servicios informa lo siguiente: 1.- El recurrente ingreso al servicio de la Universidad Nacional de Piura desde el 03 de diciembre de 1998 como nombrado en la categoría de **PROFESOR AUXILIAR A TIEMPO COMPLETO** tal como lo dispone la Resolución de Consejo Universitario N.º2393-CU-1998 del 30 de agosto de 1996. 2.- se encuentra Adscrito a la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura, como Profesor Auxiliar a Tiempo Completo.3.- Efectuando el cómputo general de su tiempo de servicio conforme se puede apreciar en las constancias de haberes que obran en el archivo de esta oficina central viene laborando como a continuación se detalla:

TIEMPO DE SERVICIO	AÑOS	MESES	DIAS
30.08.98 AL 23.08.23	24	08	20

Consecuentemente no cumple la condición de acumulación de veinticinco años de servicios y por ende no corresponde el pago de dos sueldos;

Que, la asignación por 25 y 30 años de servicios es el procedimiento mediante el cual se le reconoce al servidor un beneficio económico, consistente en dos y tres remuneraciones mensuales totales por única vez en cada caso al cumplir 25 y 30 años de servicio al Estado, respectivamente;

Que, el artículo 54° del Decreto Legislativo N.º 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, el mismo que señala: "... Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso";

Que, asimismo se debe tener en cuenta que por mandato de la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, contenido en la Resolución N.º 001-2011-SERVIR/TSC, de fecha 18 de junio de 2011, publicada en el portal institucional ha establecido como precedente administrativo de observancia obligatoria para todas las Entidades que conforman el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM, no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, entre otros conceptos que se detallan expresamente en dicha resolución (fundamento 21), por lo que dicho beneficio se calcula de acuerdo a la remuneración total o íntegra percibida por el servidor, conforme lo establece el artículo 54° del Decreto Legislativo N.º 276;

Que, mediante Informe N.º 879-2023-OCAJ-UNP, de fecha 31 de agosto del 2023, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; RECOMIENDA lo siguiente: En virtud a lo establecido en el marco legal detallado en autos, además de lo señalado por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos; esta Oficina Central de Asesoría Jurídica **OPINA** que: Deviene en **IMPROCEDENTE** lo solicitado por la administrada servidora



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0010-2023-DGA-UNP

Piura, 28 de setiembre de 2023

docente de la Universidad Nacional de Piura, Dra. **AURELIA ZAVALA PALACIOS**, concerniente a sus solicitud de reconocimiento de tiempo de servicios- Quinto Quinquenio- de la mencionada servidora docente de esta casa de Estudios; por cuanto se contempla mediante Informe N° 179-2023-AE-URH-UNP, ostenta como récord laboral veinticuatro (24) años – ocho (08) MESES Y VEINTE (20) DIA, por lo cual, no acumula el periodo de tiempo señalado y exigido por la norma. Por tal motivo, considero se debe emitir la Resolución Rectoral correspondiente;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Que, por los considerandos antes expuestos, contando con los informes técnicos y legal desfavorables, se debe declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por la servidora en la categoría de Profesor Auxiliar a Tiempo Completo, adscrito a la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura, **AURELIA ZAVALA PALACIOS**, concerniente al requerimiento por años de servicios al Estado -cumplir Veinticinco (25) años de servicios;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por la servidora en la categoría de Profesor Auxiliar a Tiempo Completo, adscrito a la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura, **AURELIA ZAVALA PALACIOS**, concerniente al requerimiento por años de servicios al Estado -cumplir Veinticinco (25) años de servicios; en razón a no acumular el periodo de tiempo señalado y exigido por la norma.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

M.Sc. FATIMA Y. SANDOVAL OLIVA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

FYSO/VHBA
RECTOR
URH
INT
OCAJ
ARCHIVO